

Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Lic. Antón Samayoa Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho

(E-854-2010)-17-diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 51-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala declara de urgencia nacional, y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, y establece como obligación del Estado, adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente, por lo que es necesario dictar las normas que sean necesarias para cumplir dichos fines.

CONSIDERANDO:

Que también es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, y tomando en cuenta que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social, y que dado que mediante su manejo sostenido se pueden producir bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda, alimentos, elevar la calidad de vida y el nivel económico, especialmente de la población rural, así como la prestación de servicios ambientales que contribuyan a proteger las fuentes de agua, fijación de carbono y disminución de la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático.

CONSIDERANDO:

Que los incentivos forestales han contribuido efectivamente a conservar los bosques y a reforestar el país. Sin embargo, los poseedores de pequeñas tierras con vocación forestal y agroforestal no han podido acceder a ellos, por lo que se están perdiendo oportunidades de conservar más árboles y crear nuevos bosques, así como generar empleos y llevar el desarrollo a las áreas más pobres del país.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 64, 87, 119 incisos a) y c), 126, 128 y en ejercicio del artículo 174 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE INCENTIVOS FORESTALES PARA POSEEDORES DE PEQUEÑAS EXTENSIONES DE TIERRA DE VOCACIÓN FORESTAL O AGROFORESTAL -PINPEP-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, el cual podrá abreviarse PINPEP, para los efectos de aplicación de esta Ley.

Artículo 2. Objetivos. La presente Ley contribuirá al manejo forestal sostenible de los bosques, mediante el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- Dar participación a los poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal, en los beneficios de los incentivos económicos en materia forestal.

- Incorporar la modalidad de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales a los beneficiarios de la presente Ley.
- Fomentar la equidad de género, priorizando la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.
- Generar empleo en el área rural a través del establecimiento y mantenimiento de proyectos de manejo de bosques naturales, de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.
- Fomentar la biodiversidad forestal.

Artículo 3. Aplicación y observancia. Este Programa es de observancia general; su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional y comprenderá:

- A los poseedores que no cuentan con título de propiedad;
- Las tierras de vocación forestal o agroforestal; y
- Las tierras que tengan o no cobertura forestal.

No se aplicará la presente Ley a:

- Tierras que sean producto de invasión, u otra forma de usurpación de propiedad;
- Plantación o plantaciones forestales derivadas de compromisos contraídos según los casos indicados en el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; y
- Plantaciones forestales derivadas por otros mecanismos financieros otorgados por el Estado.

Las plantaciones forestales derivadas del PINPEP se conceptúan como plantaciones voluntarias, las cuales deben estar debidamente inscritas en el Registro Nacional Forestal.

Artículo 4. Órgano de aplicación. La aplicación del presente Decreto está bajo la competencia del Instituto Nacional de Bosques; y los pagos a sus beneficiarios se realizarán en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 5. Órgano de Dirección Técnica. La Dirección Técnica, para la orientación de los aspectos operativos del programa, estará a cargo del Comité Directivo -CODI-. Este Comité estará integrado por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

- Instituto Nacional de Bosques -INAB-.
- Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP.
- Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-.

Dicho Comité será presidido por el representante del INAB y las decisiones se tomarán por mayoría.

Los representantes titulares y suplentes integrantes del CODI, ocuparán su puesto en el Comité mientras duren en sus cargos y tendrán reuniones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, dejando constancia de lo actuado en el acta correspondiente. Las dietas por reunión asistida por cada miembro del CODI será normada en el reglamento.

Artículo 6. Funciones del Comité Directivo del PINPEP. El Comité Directivo del PINPEP tendrá las funciones siguientes:

- Determinar los parámetros de evaluación de los proyectos para su certificación;
- Determinar los indicadores de éxito;
- Recomendar acciones administrativas por incumplimiento de los compromisos forestales adquiridos por los beneficiarios;
- Establecer mecanismos de supervisión y monitoreo a los beneficiarios;
- Establecer la línea base del PINPEP, utilizando los indicadores correspondientes;
- Recomendar mecanismos de apoyo y supervisión a la Unidad Ejecutora;
- Proponer políticas y seguir estrategias para la ejecución eficiente del Programa;
- Evaluar anualmente la ejecución del funcionamiento del PINPEP;
- Proponer directrices técnicas y administrativas que tendan a incorporar acciones correctivas para enmendar deficiencias detectadas en la evaluación del funcionamiento del Proyecto; y
- Otras, que en el futuro se agreguen por el mismo Comité.

CAPÍTULO II INCENTIVOS

Artículo 7. Incentivos. El Estado, por medio del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, otorgará incentivos para el manejo de bosques naturales de producción o protección, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales a grupos organizados, comunidades municipales y personas individuales, y comprenderá:

- Poseedores que no cuentan con título de propiedad;
- Tierras de vocación forestal o agroforestal;
- Tierras que tengan o no cobertura forestal.

No se otorgarán incentivos a los identificados en los numerales del artículo 3 de la presente Ley. En cada proyecto deberá incluirse la constancia de posesión del bien inmueble, extendida a título gratuito por el Alcalde Municipal en cuya jurisdicción se encuentre.

Artículo 8. Monto total anual de incentivos forestales. El Estado, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, destinará anualmente una partida equivalente hasta el uno por ciento (1%) y no menor del cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, los que se trasladarán al INAB para otorgar incentivos forestales a poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal.

Artículo 9. Presentación de planes de manejo. Para ser beneficiario de los incentivos establecidos en este Decreto, en las modalidades de manejo de bosque natural con fines de protección o producción, establecimiento y manejo de plantaciones forestales o sistemas agroforestales, se deberá presentar al INAB el plan de manejo respectivo.

Para áreas menores de cinco (5) hectáreas de proyectos de establecimiento de plantaciones y sistemas agroforestales, el INAB definirá en formatos comprensibles al usuario, la descripción de las actividades a realizar durante la duración del proyecto.

En ambos casos, el INAB deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 10. Pago de los incentivos. Los incentivos serán pagados al poseedor de la tierra, por el Ministerio de Finanzas Públicas, contra presentación del certificado de cumplimiento emitido y aprobado por el INAB, en el que se acredite la verificación del cumplimiento satisfactorio de las actividades del plan de manejo.

Artículo 11. Área mínima y máxima para la obtención de incentivos. El área mínima para obtener incentivos se normará en el reglamento del programa y el área máxima será como se describe a continuación:

- Para poseedores individuales, el área máxima consignada en una solicitud para obtener el incentivo forestal será de quince (15) hectáreas y el poseedor individual puede presentar varios proyectos distintos, siempre y cuando la extensión total de dichos proyectos individuales sumados, no exceda las quince (15) hectáreas.
- Para grupos organizados de poseedores de tierra podrán ingresar proyectos con áreas mayores a quince (15) hectáreas, siempre y cuando no participen en el grupo, poseedores individuales con áreas de terreno mayores a quince (15) hectáreas.

Artículo 12. Administración de los incentivos. Por concepto de supervisión y administración, el Ministerio de Finanzas Públicas asignará y trasladará al INAB quince por ciento (15%) del monto total de los incentivos solicitados y evaluados en el campo en el cumplimiento de actividades.

El INAB solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el monto correspondiente a cada año, mismo que se hará efectivo después que el INAB certifique el cumplimiento de actividades descritas en los planes de manejo.

Artículo 13. Creación del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario. Se crea el Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, que será administrado por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, y estará constituido por los recursos económicos, tributarios y financieros siguientes:

- Los ingresos provenientes de la administración de los incentivos, contemplados en el artículo 12 de la presente Ley;
- Donaciones, bonos, regalías, créditos o cualquier otro título, otorgados por el Organismo Ejecutivo, personas individuales o jurídicas, organismos y organizaciones nacionales y/o internacionales;
- La administración y ejecución de recursos financieros otorgados para proyectos y programas derivados de convenios, cartas de entendimiento o cualquier otro título, a favor del Instituto Nacional de Bosques que fortalezca la actividad forestal; y,
- Los cobros derivados del incumplimiento de los compromisos de reforestación, manejo forestal, servicios, supervisión y monitoreo de las actividades forestales, así como el pago de los daños y perjuicios a favor del INAB.

El destino de los recursos financieros del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, será para el fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario.

Artículo 14. Montos de incentivos. El monto fijo por área métrica, por región y especies, para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y para el manejo de bosques naturales con fines de producción y protección, será determinado por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 15. Tiempo de otorgamiento de incentivos. El titular de cada proyecto de manejo de bosques naturales, recibirá un incentivo por un monto igual para cada año, hasta diez (10) años consecutivos; el monto dependerá del área de bosque a manejar o proteger.

Para proyectos de plantaciones y sistemas agroforestales, recibirá incentivo hasta por seis (6) años, uno (1) de establecimiento y cinco (5) de mantenimiento.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 16. Áreas prioritarias. El PINPEP se aplicará a todo el territorio nacional y comprenderá, para el efecto:

- Tierras de vocación forestal o agroforestal;
- Poseedores sin título de propiedad; y,
- Tierras que tengan o no cubierta forestal.

Artículo 17. Asignación presupuestaria inicial para operación. El Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del presupuesto ordinario de egresos para el ejercicio fiscal 2011, asignará por una única vez la cantidad de diez millones de Quetzales (Q.10,000,000.00), los cuales serán destinados para el funcionamiento, equipamiento e implementación del PINPEP, con la finalidad de establecer una plataforma de atención a nivel nacional.

Artículo 18. Reglamento. El reglamento de esta Ley será emitido por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, dentro de los primeros treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 19. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

MARIO ISRAEL GONZÁLEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de diciembre del año dos mil diez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



COLOM CABALLEROS

Alfredo Del Cid Guillón
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Cic. Rafael Semprón Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho

[E-855-2010]-17-dc

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar la ampliación al Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 353-2010

Guatemala, 8 de diciembre del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República estipula que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programará Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento establecen que las modificaciones a ejecución de los presupuestos de las entidades descentralizadas con excepción de las autónomas que impliquen la disminución de los resultados económicos y financieros previstos, alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizadas deben ser analizadas y decididas por el Organismo Ejecutivo, oída la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas, ampliación de su Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por un monto de **1 MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.2,500,000.00)**, con recursos provenientes del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, para el pago de honorarios del presente año, al personal técnico y profesional contratado en el renglón 189 "Otros estudios y/o servicios";



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

RESOLUCIÓN No. JD.03.37.2014

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.37.2014, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“ACTA No. JD.37.2014... CUARTO: PUNTOS CENTRALES: 4.1. Aprobación de la versión final del Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-.... Después de una amplia deliberación, la Junta Directiva RESUELVE: Emitir la siguiente:

Resolución No. JD.03.37.2014

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declaró de urgencia nacional e interés social la reforestación y la conservación de los bosques del país; para dar cumplimiento a esa disposición Constitucional, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, cuyo propósito es contribuir al manejo forestal sostenible de los bosques, mediante el cumplimiento de los objetivos establecidos en el citado decreto.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento del mandato Constitucional, Ley enunciada y el efectivo logro de un modelo de desarrollo en la sostenibilidad, conservación, protección, producción y mejoramiento del recurso bosque, con énfasis en la participación de las comunidades, es necesario un normativo para la gestión, ejecución y toma de decisiones para el otorgamiento de los incentivos.

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 97, 119 literal c) y 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 5, 6, 9 y 14 del Decreto No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, y 18 del Decreto No. 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal, Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, regulando sus procedimientos y gestiones para la toma de decisiones de los actores involucrados en el mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones reglamentarias se aplicarán a los poseedores, que cuenten con tierras sin título de propiedad y que tengan tierras con vocación forestal y agroforestal ya sea con o sin cobertura forestal, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3. Objetivos del programa. El Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, persigue los objetivos siguientes.

- a) Dar participación a los poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal, que cuenten con tierras sin título de propiedad en los beneficios de los incentivos económicos en materia forestal;
- b) Incorporar la modalidad de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales a los Titulares de proyectos en el Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal;
- c) Fomentar la equidad de género, priorizando la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales;
- d) Generar empleo en el área rural, a través del establecimiento y mantenimiento de proyectos de Manejo de Bosques Naturales, de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales;
- e) Fomentar la biodiversidad forestal;
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, aumentar y asegurar los bienes y servicios provenientes del bosque, para satisfacer la necesidad de leña, vivienda y alimento; y,

- g) Contribuir con la gestión socio ambiental y territorial, para la mitigación y adaptación a los efectos de la variabilidad y cambio climático, fortaleciendo la resiliencia de los ecosistemas forestales para apoyar los esfuerzos nacionales en materia de seguridad alimentaria, protección civil, gestión de recursos hídricos, desarrollo rural integral y reducción de riesgos a desastres naturales.

Artículo 4. Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán los acrónimos siguientes:

ANAM:	Asociación Nacional de Municipalidades.
BANSEFOR:	Banco de Semillas Forestales.
CCA:	Certificado de Cumplimiento de Actividades.
CODI:	Comité Directivo del PINPEP.
CONAP:	Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
ECUT:	Estudio de Capacidad de Uso de la Tierra.
FONDO:	Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario.
INAB:	Instituto Nacional de Bosques.
MINFIN:	Ministerio de Finanzas Públicas.
RED:	Red Nacional de Comunidades Beneficiarias del PINPEP.
OCRET:	Oficina de Control de las Áreas de Reserva del Estado.
OFM:	Oficina Forestal Municipal.
PINFOR:	Programa de Incentivos Forestales.
PINPEP:	Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal.
SIGAP:	Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y sus reglamentos, se establecen las definiciones siguientes:

Agroforestería: Es un sistema del uso de la tierra, en el cual, las especies forestales interactúan con cultivos y/o animales en el mismo espacio y en el tiempo de manera simultánea o secuencial.

Árboles aislados: Son árboles maduros y dispersos en un área determinada, cuya área basal no es superior a los cuatro (4) metros cuadrados por hectárea. el conjunto de estos árboles no se considera bosque de ningún tipo.

Área integral: Es el área total de terreno, que contiene un proyecto PINPEP con condiciones certificables.

Bosque natural: Es el ecosistema en donde los árboles son las especies dominantes y permanentes, originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.

Cambio climático: Es una variación, ya sea en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste por un período prolongado, normalmente de decenios o más. Abarca los aumentos de temperatura, la elevación del nivel del mar, cambios en los patrones de precipitación y los aumentos en la frecuencia de eventos climáticos extremos.

Certificar: Es la acción de hacer constar mediante la emisión del CCA, que el poseedor o comunidades poseedoras del proyecto aprobado por el INAB, han cumplido con los parámetros requeridos para la fase correspondiente.

Comunidades: Es el conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes.

Desarrollo forestal: Es el tipo de desarrollo que teniendo en cuenta la multiplicidad de beneficios de los bosques (ecológicos, socioculturales y económicos), es capaz de satisfacer de forma equitativa y armónica, las necesidades y aspiraciones humanas presentes y futuras, a través de los diferentes y variados elementos que intervienen o se aplican en los bosques (políticos, administrativos, socioeconómicos, técnicos y científicos).

Desarrollo rural integral: Es el avance progresivo hacia una vida digna y justa en lo económico, social, político, cultural, ambiental y espiritual, como derecho inherente a la persona, a la comunidad y a la sociedad rural, que implica la participación ciudadana en las decisiones y en los beneficios de los procesos socioeconómicos, en el contexto de su identidad genérica y cultural.

Diversidad biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

Ecosistemas forestales estratégicos: Son áreas naturales cuyo componente principal es el bosque, que por su ubicación, composición biológica, características físicas, estructura y procesos ecológicos, proveen bienes y servicios ambientales imprescindibles e insustituibles, para el desarrollo sostenible y armónico de las poblaciones locales y de la sociedad en general.

Ecosistema manglar: Es el ecosistema tropical y subtropical de la zona intermareal, que relaciona las especies de árboles de diferentes familias, denominados mangles, con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente.

Establecimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Este corresponde al primer año de actividades, y es la fase en que las plantas han superado el porcentaje mínimo de supervivencia requerido.

Fase: Es cada etapa del proyecto, donde se ejecutan las actividades planificadas en los respectivos planes de manejo forestal y que se dan por satisfechas después de haber superado la época seca y lluviosa de cada año; estas fases son las siguientes:

- Para Proyectos de Manejo de Bosques Naturales con fines de Protección o Producción: Manejo 1, Manejo 2, Manejo 3, Manejo 4, Manejo 5, Manejo 6, Manejo 7, Manejo 8, Manejo 9 y Manejo 10; y,
- Para Proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales: Establecimiento, Mantenimiento 1, Mantenimiento 2, Mantenimiento 3, Mantenimiento 4 y Mantenimiento 5.

Formato para áreas menores a cinco hectáreas: Es el formulario establecido por el INAB, en el cual se describe, las actividades a realizar durante el proyecto para cumplir con el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal y sistema agroforestal, el cual debe contener aspectos forestales y ambientales, necesarios para la sostenibilidad y permanencia del recurso; dicho formulario estará firmado por el poseedor o representante legal.

Incumplimiento al Plan de Manejo Forestal: Es la falta de ejecución de las actividades planificadas y aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.

Mantenimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Es la aplicación de prácticas silviculturales para garantizar la supervivencia, crecimiento y el adecuado desarrollo de la plantación o sistema agroforestal, con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto. Corresponde al lapso del segundo al quinto año de ejecución de actividades.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con fines de Producción: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar productivamente una unidad boscosa, bajo criterios de sostenibilidad económica, ambiental y social.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con fines de Protección: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar, con fines de protección, los recursos naturales (suelo, agua, paisaje y biodiversidad), de una unidad boscosa.

Plan de Manejo Forestal con fines de Plantación: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar, para poblar con especies forestales una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento de plantaciones, en una unidad de tierra mayor a cinco (5) hectáreas.

Plan de Manejo Forestal con fines de Sistema Agroforestal: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar, para poblar con especies forestales en combinación con cultivos agrícolas, una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento del sistema agroforestal, en una unidad de tierra mayor a cinco (5) hectáreas.

Poseedor: Es la persona, quien sin ser el propietario ejerce sobre un terreno todas o algunas de las facultades inherentes al dominio. No es poseedor el que en nombre o representación del propietario, disfruta del terreno por actos puramente facultativos o de simple tolerancia permitida por el propietario.

Proyectos aprobados: Son aquellos que cuentan con Resolución de Aprobación, después de haber cumplido con los requisitos legales y técnicos, establecidos para ser beneficiados por el PINPEP.

Proyectos certificados: Es la certificación de un proyecto, que comprende la evaluación de campo del cumplimiento de los parámetros técnicos, aprobados en el plan de manejo, según la fase que le corresponda al proyecto, así como la emisión del Certificado de Cumplimiento de Actividades, cuando el Titular del proyecto ha superado este proceso de evaluación.

Proyecto forestal: Actividades forestales, contempladas en un Plan de Manejo Forestal, aprobado por el INAB, que se ejecutan en un área de terreno ubicada en un sólo o en varios polígonos.

Recuperación parcial o total de proyectos: Es el estado de un proyecto forestal luego de la aplicación de un conjunto de actividades que llevan como propósito, cumplir con

todos los parámetros de evaluación que satisfagan los lineamientos técnicos, para certificación establecidos en la normativa, es aplicable en las fases de mantenimiento.

Resiliencia: Es la capacidad de los ecosistemas de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, siendo posible regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado.

Sistemas Agroforestales: Acciones tendientes a la preparación de sitio, siembra o plantación y mantenimiento de estos cultivos, donde las especies leñosas son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en secuencia temporal.

Supervivencia: Es el porcentaje de plantas que llegan con vida al final de cada fase, tomando como referencia, la cantidad de individuos plantados al inicio del proyecto, se considera que una planta sobrevivió, después de transcurridas la época seca y lluviosa correspondiente.

Tierras comunales: Son áreas en donde los derechos de tenencia, posesión o propiedad de la tierra se comparten colectivamente por una comunidad o grupo social determinado.

Titular de proyecto: Es la persona individual o jurídica a quien se le otorga el incentivo y podrá denominarse indistintamente Titular o Poseedor.

Usurpación: Es la persona que con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, despojar o pretendiéndolo despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

Artículo 6. Otorgamiento de incentivos. En cumplimiento a la Ley del PINPEP, el Estado otorgará incentivos a poseedores que se les aprueben los proyectos de manejo forestal, Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales que hayan cumplido con la ejecución de las actividades planificadas en cada fase del Plan de Manejo Forestal.

La certificación de los proyectos estará sujeta a la disponibilidad financiera del programa, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso de la República para cada ejercicio fiscal.

Artículo 7. Plazo de otorgamiento de incentivos. El Titular de cada proyecto, tanto de Manejo de Bosques Naturales con fines de Producción como de Protección, recibirán incentivos por un monto igual para cada año, hasta diez (10) años consecutivos; el monto dependerá de la modalidad de manejo y del área de bosque.

Para proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales recibirá el incentivo hasta por seis (6) años, uno (1) de establecimiento y cinco (5) de mantenimiento.

Artículo 8. Priorización de proyectos. Cuando la demanda de proyectos supere el presupuesto aprobado por el Congreso de la República, en el ejercicio fiscal correspondiente, se debe priorizar la certificación de los proyectos en las fases de mantenimiento en las diferentes modalidades. En el caso que exista disponibilidad financiera para proyectos nuevos independientemente de la modalidad, se establecen los criterios de prioridad en el orden siguiente:

- Proyectos ubicados en zonas de muy alta y alta captación y regulación hídrica y/o ecosistemas forestales estratégicos.
- Proyectos en áreas de muy alta y alta vulnerabilidad frente al cambio climático con riesgo en la seguridad alimentaria.
- Proyectos colectivos con mayor número de poseedores; priorizando la participación de grupo de mujeres; y,
- Proyectos de poseedores individuales, que por primera vez presentan solicitud de ingreso al programa.

Artículo 9. Otorgamiento de incentivos dentro de Áreas Protegidas. En el caso que se presenten solicitudes para el otorgamiento de incentivos, cuyos terrenos estén ubicados dentro de áreas del SIGAP, los proyectos deberán cumplir con la aprobación del Plan de Manejo Forestal por parte del CONAP, como requisito previo a su presentación ante el INAB.

Artículo 10. Otorgamiento de incentivos en Áreas de Reserva del Estado en el ecosistema manglar. Para el caso de solicitudes de incentivos forestales en ecosistema manglar, ubicadas en Áreas de Reserva del Estado, el INAB, podrá otorgar en las modalidades de Manejo de Bosque Natural con fines de Protección, Manejo de Bosque Natural con fines de Producción, establecimiento y mantenimiento de plantaciones.

Para las tierras desprovistas de cobertura forestal en las áreas originalmente cubiertas con este ecosistema, se podrá incentivar la recuperación, a través de plantaciones, con cualquiera de las especies nativas que lo conforman.

El Titular, debe presentar anualmente ante el INAB la constancia emitida por OCRET, en donde conste que su contrato está vigente, como requisito previo a certificar el Proyecto.

Cuando exista cambio de Titular por rescisión de contrato por parte de OCRET, el Director de la oficina del INAB correspondiente, debe emitir la resolución respectiva.

Artículo 11. Otorgamiento de incentivos forestales para una misma área de terreno. Para una misma área de terreno, durante la vigencia del PINPEP, se otorgará el incentivo por una sola vez, para el manejo de Bosque Natural, establecimiento y manejo de Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales.

Artículo 12. Otorgamiento de incentivos para proyectos en un mismo terreno. Para un terreno perteneciente a un mismo poseedor, se otorgará incentivos según el tipo de Proyecto a ejecutar, de la forma siguiente:

- Manejo de Bosque Natural con fines de Protección, Plantación Forestal o Sistema Agroforestal:** A un poseedor se le podrá aprobar más de un proyecto, siempre y cuando la suma del área de los proyectos no exceda las quince (15) hectáreas; y,
- Manejo de Bosque Natural con fines de Producción:** Se podrán otorgar incentivos anuales a los Titulares de Licencia Forestal, tomando como base el Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAB, siempre y cuando el área total a manejar no exceda las quince (15) hectáreas.

Artículo 13. Información a las Municipalidades sobre proyectos PINPEP aprobados. El INAB, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Forestal y por medio de las Direcciones Regionales o Subregionales correspondientes, informará a las Municipalidades sobre todos los proyectos PINPEP aprobados, con el fin de coordinar acompañamiento y asistencia técnica para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO II ORIENTACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CODI

Artículo 14. Dirección técnica. De conformidad con la Ley del PINPEP, la orientación de los aspectos operativos del Programa estarán a cargo del CODI, aprobados por la Junta Directiva del INAB e implementados por el Instituto.

Artículo 15. Integración del CODI. Estará integrado por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

- Instituto Nacional de Bosques -INAB-** El Representante Titular es el Gerente y el Representante Suplente es el Subgerente.
- Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP.** El Representante Titular y Suplente serán electos mediante Asamblea General; y,
- Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-** El Representante Titular y Suplente serán electos mediante su Junta Directiva.

Los miembros del CODI serán electos por un periodo máximo de dos (2) años, se exceptúan al Gerente y Subgerente del INAB, quienes integrarán el CODI mientras duren en el cargo.

Artículo 16. Presidencia del CODI. De conformidad con el Artículo 5 de la Ley del PINPEP, las sesiones serán presididas por el Gerente del INAB o su suplente.

En caso de ausencia de los anteriores, la sesión será presidida por uno de los Directivos, electo entre los presentes al inicio de la sesión. Si después de iniciada la sesión se presentare el Presidente, inmediatamente asumirá sus funciones.

Artículo 17. Funciones del CODI. El CODI desarrollará las funciones determinadas en el Artículo 6 de la Ley del PINPEP y las que en el futuro disponga, el CODI elaborará el normativo para su funcionamiento interno.

Las funciones que originen disposiciones o normativas de aplicación al PINPEP, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 18. Sesiones ordinaria y extraordinaria. Los directivos del CODI, celebrarán una sesión ordinaria al mes y extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud de dos de sus directivos. El CODI fijará el día, hora y lugar de las sesiones.

Artículo 19. Dietas. Se establece como monto de dieta diez salarios mínimos diarios del empleado de menor cuantía del INAB, para cada miembro del Comité Directivo -CODI-, efectuando el pago de dietas solamente en dos (2) sesiones en el mes, una de las cuales será ordinaria.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS PARA OPTAR AL PROGRAMA

Artículo 20. Requisitos de elegibilidad. Para optar a ser Titular de proyectos en el Programa, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles;
- d) Poseer tierras de vocación forestal o agroforestal;
- e) Los poseedores individuales para optar al incentivo forestal, podrán ingresar uno o más proyectos, siempre y cuando la extensión total de dichos proyectos individuales sumados, no exceda de las quince (15) hectáreas, en cualquier parte del territorio nacional;
- f) Los grupos organizados poseedores de tierra podrán ingresar proyectos con áreas mayores de quince (15) hectáreas, siempre y cuando no participen en el grupo, poseedores individuales con áreas de terreno mayores de quince (15) hectáreas, en cualquier parte del territorio nacional;
- g) Los poseedores individuales para optar al incentivo forestal, podrán ingresar con un área mínima de cero punto uno (0.1) de hectárea; y,
- h) Cada Titular, que forme parte de un proyecto colectivo para ser beneficiario del incentivo forestal, debe ingresar con un polígono que posea como área mínima cero punto uno (0.1) de hectárea.

Artículo 21. Terrenos con árboles aislados. Con la finalidad de conservar la biodiversidad e incorporar tierras a la actividad forestal, con árboles aislados, se permiten proyectos sin eliminar la cobertura existente, siendo esta cobertura punto de partida para formar parte integral del proyecto.

El INAB, podrá otorgar incentivos forestales para Plantación y Sistemas Agroforestales en terrenos cuya cobertura forestal, integrada por árboles aislados, sea inferior a un área basal de cuatro (4) metros cuadrados por hectárea.

Artículo 22. Impedimentos. No podrán incentivarse por este Programa los casos siguientes:

- a) Tierras inscritas en el Registro de la Propiedad;
- b) Persona individual o jurídica que haya incumplido cualquier clase de obligaciones adquiridas ante el INAB;
- c) Tierras que sean producto de invasión u otra forma de usurpación de propiedad;
- d) Plantaciones forestales derivadas por otros mecanismos financieros otorgados por el Estado;
- e) Plantación o plantaciones forestales derivadas de compromisos contraídos según los casos indicados en el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República. Ley Forestal;
- f) Terrenos que sean o hayan sido beneficiados anteriormente de estos incentivos;
- g) Poseedores que hayan sido declarados culpables de violaciones a la Legislación Forestal en sentencia por juez competente, y,
- h) Terrenos en los que se haya eliminado la cobertura forestal, a partir de la fecha en que entró en vigencia el Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República. Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

CAPÍTULO IV SOLICITUD, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 23. Requisitos para aprobación de proyectos. Para la aprobación de proyectos, los interesados además de los requisitos de elegibilidad contemplados en el Artículo 20 del presente Reglamento, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso al PINPEP, según formato aprobado por el CODI;
- b) Documento que acredite la posesión de la tierra, según los casos siguientes:
 - b.1) Certificación extendida por el Alcalde del municipio correspondiente, en hoja con membrete y sellada, en la que se haga constar que el interesado es poseedor del terreno en forma pacífica, pública, constante y de buena fe y que no se tiene conocimiento de reclamación de dicho terreno por otra persona, según formato propuesto por el CODI;
 - b.2) Para proyectos ubicados en tierras comunales, además de lo requerido en la literal anterior, se deberá presentar lo siguiente:
 - b.2.1) Copia certificada del acta suscrita, en la cual, la Junta Directiva o Comité de la Comunidad, reunidos en asamblea con vecinos de la comunidad, acuerdan lo siguiente: i) solicitar que los terrenos en posesión ingresen al PINPEP; ii) establecer claramente los compromisos de los poseedores de tierra en la gestión y ejecución del proyecto, y, iii) indicar la distribución de los montos, según la modalidad, fase y área del incentivo a otorgar a cada poseedor, identificándolo con el Documento Personal de Identificación -DPI-; y,
 - b.2.2) Mandato con representación en escritura pública, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial;

- b.3) Para proyectos ubicados en tierras municipales, además de lo requerido en la literal b.1) de este artículo, se deberá presentar certificación del punto de acta suscrita, en la cual, el Concejo Municipal, acuerda lo siguiente: i) que los terrenos puedan ingresar al PINPEP; ii) el nombre de las personas, y iii) indicar la distribución de los montos, según la modalidad, fase y área del incentivo a otorgar a cada poseedor, identificándolo con el Documento Personal de Identificación -DPI-;

- c) Fotocopia del documento personal de identificación -DPI- del solicitante o representante legal;
- d) En caso de grupos que se organicen para participar en un proyecto, que no tengan personería jurídica, deben nombrar a un representante legal, a través de mandato con representación en escritura pública, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial;
- e) Las organizaciones civiles que soliciten proyectos en el PINPEP, representando a sus socios poseedores de pequeñas extensiones de tierras, deben presentar además del documento legal de la organización y lo requerido en la literal b.1) de este artículo, lo siguiente:

- e.1) Copia certificada del acta suscrita entre los poseedores de tierras y la Junta Directiva de la organización en donde acuerdan lo siguiente: i) solicitar que los terrenos en posesión ingresen al PINPEP; ii) establecer claramente los compromisos de los poseedores de tierra en la gestión y ejecución del proyecto; y, iii) indicar la distribución de los montos, según la modalidad, fase y área del incentivo a otorgar a cada poseedor, identificándolo con el Documento Personal de Identificación -DPI-; y,

- e.2) Acta de nombramiento del representante legal inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación;

- f) Los proyectos para Manejo de Bosque Natural con fines de Producción o Protección, deberán presentar lo siguiente:

- f.1) Plan de Manejo Forestal con fines de Protección, elaborado por un técnico o profesional inscrito en el Registro Nacional Forestal; y,

- f.2) Licencia Forestal para los casos de Manejo Forestal con fines de Producción;

- g) Para los proyectos de establecimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, el solicitante deberá presentar el plan de manejo respectivo. Se exceptúan las áreas menores de cinco (5) hectáreas, en cuyo caso el INAB, definirá los formatos comprensibles al usuario, según el Artículo 9 de la Ley del PINPEP.

- h) Cuando el proyecto esté ubicado dentro de áreas del SIGAP, el solicitante debe presentar la aprobación del Plan de Manejo Forestal por parte del CONAP, e,

- i) Cuando el proyecto esté ubicado en Áreas de Reserva del Estado, deberá presentar además de los requisitos indicados en las literales anteriores, según el caso, el aval extendido por la Oficina de Control de las Áreas de Reserva del Estado -OCRET-.

Artículo 24. Recepción de solicitudes de proyectos. El INAB, recibirá solicitudes de proyectos, en el periodo comprendido del primer día hábil de enero al último día hábil de noviembre de cada año.

Los proyectos que sean ingresados hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año, serán certificados en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumplan con el Plan de Manejo Forestal aprobado y dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 25. Lugares de recepción de solicitudes de proyectos. Las solicitudes para aprobación de proyectos se harán en las oficinas siguientes:

- a) El INAB, oficina de la Dirección Regional o Subregional de la jurisdicción;
- b) La Municipalidad, Oficina Forestal o Ambiental correspondiente; y,
- c) Las Mancomunidades, en los municipios donde no exista Oficina Forestal Municipal.

El plazo establecido para resolver cada caso, inicia a partir de la admisión del expediente en la oficina del INAB correspondiente.

Artículo 26. Procedimiento de trámite en la aprobación del proyecto. Para el trámite de los expedientes del PINPEP, se establece el procedimiento siguiente:

- a) Para las solicitudes de Manejo de Bosque Natural con fines de Protección, Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, posterior a la recepción por parte del INAB, el procedimiento será el siguiente:

- a.1) El Director Subregional del INAB, admite el trámite del expediente y lo remite al Delegado Jurídico de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, para que emita opinión legal y simultáneamente traslada al personal técnico de la

Subregión para su evaluación. El personal técnico de la Subregión, coordinará con el solicitante la evaluación en campo e informará al Director Subregional; si esta cumple con los requisitos y parámetros de evaluación, emite Resolución de Aprobación del proyecto; y,

a 2) El Director Subregional, notificará al Titular del proyecto, al Director Regional y al Jefe del PINPEP lo resuelto, en un plazo que no exceda los treinta (30) días;

b) Para solicitudes de Manejo Forestal con fines de Producción, posterior a ser emitida la Licencia Forestal, el Director Regional remitirá el expediente a la Dirección Subregional, para que resuelva la solicitud del proyecto de Incentivo y del seguimiento correspondiente conforme a la literal a 2) anterior.

El Director Subregional, notificará al Titular del proyecto e informará por escrito al Director Regional y al Jefe del PINPEP lo resuelto, en un plazo que no exceda los treinta (30) días.

Artículo 27. Plazo máximo para emitir resolución. El plazo máximo que tendrá el INAB, para resolver las solicitudes relacionadas con incentivos para la ejecución de proyectos, será de treinta (30) días, contados desde el momento de la recepción oficial de la solicitud o de la fecha en que se complete la documentación requerida.

En caso de solicitarse previos, enmiendas o adiciones al expediente, el plazo a que se refiere este artículo, comenzará a correr a partir de la fecha en que se presenten.

Artículo 28. Contrato de Cumplimiento. Los Titulares de proyectos en el PINPEP, posterior a ser notificados de la resolución de aprobación del proyecto, deberán presentar Contrato de Cumplimiento en documento privado con firma legalizada ante Notario, en el que bajo juramento declare que la posesión del bien fue adquirida de buena fe, de manera continua, pública y pacífica, por el tiempo señalado por la Ley, además que exime al INAB de responsabilidad civil, penal y de cualquier otra índole y que se compromete a la total ejecución de las actividades planificadas para el periodo de duración del proyecto.

El incumplimiento parcial o total por parte del Titular en la ejecución del proyecto, dará motivo para iniciar procedimiento administrativo de cancelación, con las correspondientes acciones legales que ello implica.

Artículo 29. Oposición a proyectos. Los oponentes a un proyecto que se funden en derecho de posesión sobre el terreno involucrado, deberán presentar solicitud, ante la Dirección Regional o Subregional correspondiente, acompañada por los documentos que acrediten su derecho.

La Dirección Regional o Subregional correspondiente, con vista en las justificaciones presentadas, mediante resolución, suspenderá el curso del expediente o el incentivo aprobado y fijará el plazo de treinta (30) días para que el opositor acuda a los tribunales de justicia.

Finalizado el plazo, sin que se compruebe haberse presentado la demanda, se tendrá como renunciada la acción del opositor y la Dirección Regional o Subregional, emitirá resolución en la que se haga constar tal renuncia y ordenará que se continúe con la ejecución del expediente o incentivo aprobado, sin más citarle ni oírle.

Si el opositor, cumple con acompañar la copia de la demanda presentada en el tiempo estipulado, el expediente continuará suspendido hasta que el Juez competente emita el fallo final.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 30. Especies a incentivar. Para los proyectos de Plantación Forestal y Sistemas Agroforestales, deberán priorizarse especies nativas y propias de la región forestal donde estén ubicados los proyectos.

Artículo 31. Monitoreo y evaluación. El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las Direcciones Regionales o Subregionales, según el caso y deberán hacerse acompañar del poseedor o su representante legal, cuando realicen estas acciones.

Artículo 32. Parámetros técnicos. El CODI, de conformidad con el Artículo 6 literal a) de la Ley del PINPEP, propondrá a Junta Directiva del INAB, para su aprobación, los parámetros técnicos de evaluación de los proyectos, para su certificación.

Artículo 33. Mecanismos de apoyo. El INAB, podrá establecer mecanismos de apoyo con otras entidades afines en materia forestal o contratar en forma temporal, a costa suya, a personas individuales o jurídicas calificadas para desempeñar diferentes trabajos de apoyo para la aplicación de la Ley, de acuerdo a los términos de referencia y honorarios que fije la institución.

Artículo 34. Época de evaluación para certificación. El INAB, realizará en los meses de enero a septiembre de cada año, la evaluación del cumplimiento de las actividades

especificadas en los proyectos aprobados. Los casos especiales podrán ser evaluados en otras fechas a criterio del Director Regional correspondiente.

Artículo 35. Investigación forestal. Los Titulares de proyectos con áreas mayores a cinco (5) hectáreas, deben permitir el ingreso a los proyectos incentivados a requerimiento del INAB, con el fin de generar investigación forestal, según las líneas priorizadas en el Programa Nacional de Investigación Forestal.

Artículo 36. Identificación de los proyectos. Todos los proyectos con áreas mayores a una (1) hectárea, deben identificarse mediante un rótulo ubicado en un lugar visible; que debe contener como mínimo la información siguiente: logotipo del INAB, nombre del programa, área del proyecto, modalidad y el año de inicio del proyecto. El costo del rótulo será cubierto por el poseedor.

En el caso de los proyectos colectivos podrán colocar un rótulo por la totalidad del proyecto, incluyendo además de la información indicada en el párrafo anterior el número de poseedores del proyecto.

CAPÍTULO VI PAGO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 37. Montos de los incentivos. El CODI, propondrá para su consideración y aprobación ante Junta Directiva del INAB, los montos fijos para el pago de incentivos.

Artículo 38. Pago de los incentivos. En congruencia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley del PINPEP, para el correspondiente pago de los incentivos forestales, el MINFIN, efectuará el abono directo a cuenta monetaria o de ahorro a los Titulares del proyecto.

Para el efecto, deberán presentarse por conducto del INAB, los CCA originales respectivos y el listado de Titulares de los proyectos a la Dirección Financiera del MINFIN, para las acciones conducentes al pago de los incentivos, conforme al calendario elaborado conjuntamente con el INAB.

Artículo 39. Administración de los incentivos. En congruencia con los Artículos 12 y 13 de la Ley del PINPEP, el INAB, enviará los listados de los Titulares de los proyectos.

Con base a estos listados el MINFIN, asignará y acreditará al INAB, el monto correspondiente al quince (15) por ciento por concepto de supervisión y administración, para fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario.

La solicitud de este monto, se hará simultáneamente con la solicitud del pago correspondiente al Titular del proyecto.

CAPÍTULO VII FONDO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO

Artículo 40. Objetivo. El Fondo tiene como objetivo captar recursos económicos, tributarios y financieros, necesarios para el fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario.

Artículo 41. Programación de los recursos del Fondo. Los recursos del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, deben integrarse al presupuesto del INAB, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Artículo 42. Administración del Fondo. El INAB, es el responsable de la administración de los recursos que provengan del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, así como, de la planificación, implementación y supervisión de programas y proyectos que se ejecuten con cargo al mismo.

Los recursos captados de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de PINPEP, deberán ser registrados contablemente e ingresados a la cuenta bancaria denominada Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario y para efectos de ejecución podrá ser administrada mediante cuentas específicas, dentro del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 43. Origen de los recursos del Fondo. Los recursos económicos, tributarios y financieros del Fondo estarán constituidos de la forma siguiente:

- El quince (15) por ciento por supervisión y administración de los incentivos, contemplados en el Artículo 12 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP;
- Los cobros derivados del incumplimiento de los compromisos de reforestación, manejo forestal, servicios, supervisión y monitoreo de las actividades forestales del PINPEP, así como el pago de los daños y perjuicios a favor del INAB;
- Donaciones, bonos, regalías, créditos o cualquier otro título, otorgados por el Organismo Ejecutivo, personas individuales o jurídicas, organismos y organizaciones nacionales y/o internacionales;

- d) La administración y ejecución de recursos financieros otorgados para proyectos y programas derivados de convenios, cartas de entendimiento o cualquier otro título a favor del INAB, que fortalezca la actividad forestal;
- e) Fondos internacionales destinados al cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás instrumentos legales de carácter internacional, relativos a bosque, agua, biodiversidad forestal y cambio climático;
- f) Recursos que procedan de pagos o compensaciones por bienes y recursos ambientales, derivados de los proyectos PINPEP y reconocidos al INAB;
- g) Los intereses que generen las cuentas bancarias del Fondo, y,
- h) Otros ingresos no contenidos en las literales anteriores.

Los ingresos deben estar respaldados por el comprobante respectivo, a través del formulario autorizado por Contraloría General de Cuentas, cuando así lo amerite, o por la dependencia que corresponda, cuando así lo determine la legislación aplicable.

Artículo 44. Destino de los recursos del Fondo. Los recursos que ingresen al Fondo, se integrarán al presupuesto para la inversión y funcionamiento del INAB y se destinarán para su fortalecimiento.

Este Fondo, dará énfasis a la promoción del desarrollo forestal comunitario, priorizando las actividades siguientes:

- a) Elaborar una cartera de proyectos para la captación de recursos de la Cooperación Internacional y Privada, que permita desarrollar propuestas que financien acciones de Manejo de Bosques Naturales con fines de Protección o Producción, de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, reforestación y conservación de bosques, y diseñar mecanismos de compensación por la producción de servicios ambientales;
- b) Implementar programas de capacitación y extensión para proyectos, con el objetivo de fortalecer las capacidades de las Municipalidades y grupos organizados, priorizando la participación de grupos comunitarios y grupos de mujeres, para la conservación y manejo sostenible de sus bosques, respetando la cultura y cosmovisión de las comunidades;
- c) Fortalecer la organización de productores que se focalicen en determinados territorios, a efecto de negociar los bienes y servicios generados por las actividades forestales y agroforestales, fomentando acciones de articulación de mercado para la generación de valor agregado y mejorar la competitividad de la cadena forestal, y,
- d) El INAB contratará los servicios necesarios, para la implementación de estas actividades y otras que faciliten el acceso a poseedores al PINPEP y/o la certificación de proyectos.

Estos programas y proyectos formarán parte del Plan Operativo Anual aprobado por la Junta Directiva del INAB. El CODI, propondrá a Junta Directiva del INAB programas y proyectos del PINPEP, con cargo a dichos ingresos.

CAPÍTULO VIII CASOS ESPECIALES

Artículo 45. Cambios en los proyectos aprobados. Cualquier cambio que se desee introducir en los proyectos beneficiados por el PINPEP, deberá hacerse por escrito al INAB, para ser aprobado; en caso contrario, se iniciará el proceso de cancelación, independientemente de la acción penal correspondiente.

Artículo 46. Finalización anticipada de proyectos. Los proyectos se darán por finalizados, total o parcialmente, sin que exista responsabilidad del Titular y del INAB, a solicitud de parte o de oficio, según los casos siguientes:

- a) Cuando el Titular, sin haber recibido incentivo forestal, voluntariamente plantea por escrito, su decisión de no continuar en el PINPEP, sin que ello represente ningún tipo de responsabilidad para el INAB;
- b) Por causas fortuitas, de fuerza mayor o efectos de la naturaleza no controlables por el Titular, que impidan continuar con la ejecución del proyecto;
- c) Cuando el proyecto en cualquiera de sus fases, no cumpla con los Parámetros Técnicos de Evaluación para la Certificación, aprobados por Junta Directiva del INAB;
- d) Cuando el terreno objeto del incentivo, cambia de poseedor y el nuevo poseedor no desea seguir con el proyecto;
- e) Cuando el Titular, no realice la inscripción de la Plantación Forestal o Sistema Agroforestal en el Registro Nacional Forestal;

- f) Cuando la demanda de la certificación, supere la disponibilidad presupuestaria en un ejercicio fiscal que impida continuar con la ejecución del proyecto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de PINPEP, y,

- g) Cuando fallezca el Titular de un proyecto y en un plazo de seis (6) meses, los herederos no comparezcan ante el INAB, a asumir los compromisos correspondientes.

El Jefe del PINPEP, informará al CODI al final de cada año, sobre los proyectos sujetos a proceso de finalización anticipada.

La finalización anticipada del proyecto, implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, sin requerir la devolución del monto otorgado.

Para dar por finalizado un proyecto, bastará emitir informe técnico y resolución de la Dirección Subregional correspondiente, con copia a la Dirección Regional y Jefe del PINPEP.

Artículo 47. Cancelación de proyectos. Se debe cancelar parcial o totalmente un proyecto, cuando se incurra en incumplimiento al Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores a cinco (5) hectáreas y este incumplimiento afecte en forma irreversible el desarrollo y crecimiento normal de la Plantación Forestal, Sistema Agroforestal o Bosque Natural.

El procedimiento de cancelación parcial o total del proyecto, se debe realizar en la Dirección Regional de la forma siguiente:

- a) El INAB, a través del Técnico Forestal responsable de la evaluación, elaborará un informe de la situación actual del proyecto, en el cual indicará que se ha incumplido parcial o totalmente con la ejecución del Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores a cinco (5) hectáreas. El Titular del proyecto o su representante legal, será notificado del contenido de este informe;
 - b) El Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, con base al informe técnico, inicia el procedimiento de cancelación del proyecto, debiendo notificar al Titular o representante legal y correr audiencia por el plazo de quince (15) días, para que comparezca a la audiencia, en la cual debe estar presente el Delegado Jurídico del INAB;
 - c) Durante la audiencia, el Titular o representante legal, podrá aclarar la situación actual del proyecto, teniendo las opciones siguientes:
 - c.1) Si el Titular o representante legal aporta elementos a su favor, el Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, lo hará constar en acta administrativa, para continuar con la ejecución del proyecto o el proceso de cancelación;
 - c.2) Si el Titular o representante legal, se compromete a recuperar el proyecto, lo hará constar en un contrato de recuperación, mediante documento privado con firma legalizada ante Notario, suspendiendo el procedimiento de cancelación; para lo cual, el Director de la Oficina Institucional del INAB, emitirá la resolución correspondiente, indicando lo siguiente:
 - c.2.1) En el caso de cancelación parcial, el Titular o representante legal, tiene derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo en el área que cumpla con los lineamientos técnicos exigidos por el INAB; el área a recuperar se certificará hasta que cumpla con lo establecido en el contrato de recuperación suscrito para el efecto, certificándose el área en la fase que le corresponda, de acuerdo a la Resolución de aprobación del proyecto;
 - c.2.2) En el caso de cancelación total, deberá suspender la certificación del proyecto hasta que cumpla con lo establecido en el contrato de recuperación suscrito para el efecto, certificándose el área en la fase que le corresponda, de acuerdo a la Resolución de aprobación del proyecto;
 - c.3) Si el Titular o representante legal no evacúa la audiencia o si evacuándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación, el Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, emitirá la Resolución de cancelación parcial o total respectiva, debiendo notificarla.
- La cancelación total de un proyecto, implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, y no se autorizará un nuevo proyecto al poseedor a quien se le haya cancelado totalmente un proyecto;
- d) En el caso de que un proyecto sea cancelado parcial o total, el Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, remitirá el expediente completo al Gerente del INAB, en un plazo no mayor de quince (15) días, y solicitará por escrito el reintegro del monto reclamado por concepto del incentivo forestal, para lo cual, el Titular del proyecto deberá efectuar el depósito respectivo en la cuenta del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario; de no efectuarse el reintegro en un plazo de treinta (30) días a

la notificación del requerimiento, el Gerente del INAB, enviará el expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para iniciar las acciones legales correspondientes para el reintegro del incentivo y denuncia respectiva, en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 48. Fallecimiento del Titular del proyecto. Si el Titular de un proyecto falleciere, los herederos legales adquieren todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan, para lo cual deben de presentar los documentos siguientes:

- Certificación de la Partida de Defunción;
- El auto declaratorio de herederos, mediante el cual acrediten ser poseedores del inmueble; y,
- Manifestar por escrito que asumen el compromiso de continuar con el proyecto, ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal y las responsabilidades correspondientes.

En caso de que los herederos no deseen continuar con el compromiso, el Director de la Oficina institucional del INAB correspondiente, remitirá el expediente completo al Gerente del INAB, en un plazo no mayor de quince (15) días; y solicitará por escrito el reintegro del monto reclamado por concepto del incentivo forestal, para lo cual, el Titular del proyecto, deberá efectuar el depósito respectivo en la cuenta del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, de no efectuarse el reintegro en un plazo de treinta (30) días a la notificación del requerimiento, el Gerente del INAB enviará el expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para iniciar las acciones legales correspondientes para el reintegro del incentivo y denuncia respectiva, en el plazo de treinta (30) días.

En caso de que los herederos en un plazo de seis (6) meses no comparecen ante el INAB, para asumir el compromiso de continuar con el Proyecto, ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal y las responsabilidades correspondientes; el Director de la Oficina institucional del INAB, emitirá la resolución de finalización anticipada, de conformidad con el Artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 49. Cambio de poseedor donde se ubica un proyecto. Cualquier cambio de poseedor, donde se ubica un proyecto, deberá notificarse por escrito al INAB, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de elaborados los documentos traslativos de posesión acompañando para el efecto toda la documentación legal; el nuevo poseedor podrá asumir el compromiso de continuar con el Plan de Manejo Forestal o Formato para Áreas Menores a cinco (5) hectáreas correspondiente y las responsabilidades que de ello se deriven, debiendo el Director Regional o Subregional del INAB, emitir la Resolución de cambio de Titular del proyecto; en caso contrario, se iniciará el proceso de finalización anticipada.

Artículo 50. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales derivados del PINPEP, deben inscribirse en el Registro Nacional Forestal, el trámite de la inscripción se debe realizar a costa del Titular, a partir de la certificación de la fase de mantenimiento tres (3).

En caso contrario, no se certificará la fase de mantenimiento cuatro (4) y se procederá con la finalización anticipada del proyecto.

Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con una extensión menor o igual a cero punto cinco (0.5) hectáreas, serán inscritas de oficio, sin costo por parte del Titular.

Artículo 51. Emisión de Certificados de Cumplimiento de Actividades -CCA-. Los CCA serán elaborados en las sedes de las Direcciones Regionales del INAB y firmados por el Director Subregional, el Director Regional y el Jefe del PINPEP.

En los casos en los que no exista Director Subregional, los CCA, serán firmados por el Coordinador Técnico Regional.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 52. Régimen disciplinario. El funcionario, colaborador o empleado del INAB, que incumpla este Reglamento o proporcione información falsa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones administrativas aplicables, sin perjuicio de incurrir en responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole.

Artículo 53. Falsificación de documentos. En caso de falsedad en la documentación presentada por el Poseedor, representante legal y/o Elaborador del Plan de Manejo Forestal, el Director Regional del INAB, presentará la denuncia de conformidad con el Título Noveno, Delitos y Faltas contra los Recursos Forestales del Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, y demás disposiciones legales aplicables.

Para el efecto, el Director Regional del INAB, procederá a suspender el proyecto hasta que se emita la resolución o sentencia por autoridad competente.

Artículo 54. Terrenos con inscripción en el Registro de la Propiedad. En caso se compruebe que ingresen solicitudes, cuyos terrenos estén inscritos en el Registro de la Propiedad o que estos hayan recibido incentivos forestales bajo cualquiera de las modalidades de este Programa, el Director Regional del INAB correspondiente, procederá a presentar la denuncia en contra del Titular o representante legal del proyecto y del Elaborador del Plan de Manejo Forestal ante la autoridad competente, debiendo suspender el proyecto hasta que se emita la resolución o sentencia respectiva.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Continuidad de proyectos incentivados con fondos de Cooperación para el Desarrollo del Reino de los Países Bajos. Los proyectos de manejo de Bosque Natural, establecimiento y manejo de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales incentivados con el apoyo financiero de la Cooperación para el Desarrollo del Reino de los Países Bajos, podrán continuar recibiendo incentivos forestales hasta completar las fases que se indican en el Artículo 7 del presente Reglamento y el tiempo de otorgamiento de incentivo que establece el Artículo 15 de la Ley del PINPEP.

Se consideran además parte de esta disposición, los proyectos incentivados en el año dos mil nueve con apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según Resolución del punto cuarto del Acta de Junta Directiva del INAB treinta y dos guión dos mil nueve (32-2009), de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve.

A solicitud del Titular del proyecto, los Directores Regionales o Subregionales, podrán ampliar el tiempo de vigencia de estos proyectos mediante Resolución, posterior a la firma de ésta, el Titular del proyecto deberá presentar Contrato de Cumplimiento en documento privado con firma legalizada ante Notario.

Artículo 56. Coordinación con otras entidades. Con la finalidad de lograr un mayor impacto en la ejecución del PINPEP, el INAB, establecerá alianzas estratégicas con otras entidades relacionadas con el programa.

Estas entidades deben reconocer públicamente, por medios informativos y de comunicación que el Estado de Guatemala por medio del INAB, en coordinación con el MINFIN, otorga los incentivos para proyectos del PINPEP.

Artículo 57. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en este Reglamento, será resuelta por Junta Directiva del INAB, a propuesta del CODI.

Artículo 58. Derogatoria. Se derogan las Resoluciones de Junta Directiva del INAB, Números: JD punto cero uno punto catorce punto dos mil once (JD.01.14.2011), de fecha seis de mayo de dos mil once; JD punto cero cinco punto veinticinco punto dos mil doce (JD.05.25.2012), de fecha veinticinco de julio de dos mil doce; JD punto cero tres punto treinta y seis punto dos mil doce (JD.03.36.2012), de fecha doce de octubre de dos mil doce; JD punto cero tres punto treinta y siete punto dos mil doce (JD.03.37.2012), de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce; y, JD punto cero tres punto cuarenta y dos punto dos mil doce (JD.03.42.2012), de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce y cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 59. Vigencia. El presente Reglamento se publicará en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación...

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN VEINTISÉIS HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCION IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Ing. Josué Iván Morales Dardón
Secretario de Junta Directiva

